

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 2 de octubre de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que la agencia nacional de tierras dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho, ingresa para decretar pruebas. Sírvase proveer.

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUÍZ

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofia, seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA DIOSELINA PEREIRA VIUDA DE SÁNCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
TIMOTEO PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 156964089001-2019-00063-00

Encontrándose trabada la relación jurídico procesal y vencido el traslado de la demanda, sin que fueran propuestas excepciones previas. Se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de HERMINIA PEREIRA HERNANDEZ y JUAN ANDRES PEREIRA HERNANDEZ y CONTESTADA la demanda por el Curador Ad-litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMOTEO PEREIRA y DEMAS PERSONAS INDETERINADAS, por haberse efectuado dentro del término legal.

A efecto de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo señalado en el **numeral 1° del artículo 372 ibídem**, una vez vencido el término de traslado de la demanda, (de la de reconvención, del llamamiento en garantía) o de las **excepciones de mérito**, se fija el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA** de que trata el Artículo **392 del precitado Estatuto adjetivo civil (C.G.P. -Ley 1564 de 2012)**, al no observarse causal de nulidad que invalide la actuación.

Se convoca y/o cita a **las partes** para que concurran personalmente a esta audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, en la cual deberán **rendir interrogatorio**, y en la que se adelantarán las etapas de

decisión de excepciones previas, conciliación, práctica de interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto y práctica de todas las pruebas, control de legalidad, alegatos de las partes hasta por veinte (20) minutos cada una y se proferirá sentencia, dando aplicación a las reglas establecidas en el numeral 5°. Del artículo 373 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el **parágrafo del artículo 372 del C.G.P.**, y como se advierte que la práctica de todas las pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**, con el fin de agotar también el objeto de la **audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem**. En consecuencia, se procede al decreto de pruebas de la siguiente manera:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas en su valor legal, y que fueron aportadas con el escrito de la demanda, la cuales obran en los folios 12 al 43 del expediente.

1.2. TESTIMONIALES.

SE DECRETAN los testimonios de los señores ALFONSO PADILLA Y JOSE JAIME PADILLA MALAGON.

Al respecto advierte el despacho que los mismos cumplen el requisito establecido en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso. Testimonios que serán recepcionados en la audiencia convocada.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos, y si lo requiere, proceder conforme a lo previsto en **el inciso primero del artículo 217 del C.G.P.**

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

SE DECRETA la INSPECCION JUDICIAL al predio objeto de litigio, la cual será practicada en la audiencia convocada.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE.

SE DECRETA la recepción de interrogatorio de parte de los señores, María Dioselina Pereira viuda de Sánchez, María del Rosario Pereira de Martínez, María Nieves Pereira Hernández, Víctor Leónidas Pereira Hernández, María Lucila Pereira Hernández, Gerardo Pereira López, Wilfredo Pereira López, Claudia Yanneth Pereira Lopez, Jeimy Carolina Pereira López, Marysol Pereira Murcia y Juan Heriberto Pereira Murcia, los cuales deben exponer todos y cada una de las circunstancias que rodean los actos de posesión que dicen tener cada uno sobre los predios aquí pretendidos.

2.2 TESTIMONIALES

SE DECRETAN los testimonios de los señores ALFONSO PADILLA Y JOSE JAIME PADILLA MALAGON, prueba que además de cumplir con el requisito del inciso primero del artículo 212 del C.G.P. fue decretada a solicitud de la parte actora.

2.3 PRUEBA TRASLADADA.

DECRETAR como prueba trasladada el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Luis Augusto Barreto Castañeda, el cual se encuentra dentro del proceso de pertenencia 2018-0014; por secretaría adelántese la gestión necesaria para incorporar dicho documento.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 231 del C.G.P.**, el dictamen permanecerá en la secretaría del despacho a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia convocada, y se seguirán las reglas de contradicción establecidas en el **artículo 228 del mismo código.**

2.4 COMPARECENCIA DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

Se DECRETA la recepción de la declaración del auxiliar de la justicia LUIS AUGUSTO BARRETO CASTAÑEDA, toda vez que se hace necesario convalidar su dictamen pericial (prueba trasladada) el cual se encuentra dentro del proceso 2018-0014, quien además, DEBERA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO a la inspección judicial, para que coteje el recorrido en el reconocimiento de cada uno de los predios, explicando en su declaración los métodos y técnicas empleados a la hora de desarrollar el mismo, así como los demás interrogantes que se requieran y generen al momento de la INSPECCION JUDICIAL.

2. PRUEBAS DE OFICIO

Téngase en cuenta las pruebas decretadas en su oportunidad por el despacho y cuyas respuestas obran en el expediente.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia y se realizará de manera virtual en las etapas en que la misma resulte factible, en atención a las directrices que regulan los protocolos de bioseguridad, excepto la INSPECCION JUDICIAL y reconocimiento de los predios en litis, que se llevara a cabo en lugar de ubicación del inmueble objeto del proceso, así como los INTERROGATORIOS DE PARTE los cuales se recibirán en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a las partes que su inasistencia injustificada **hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas**, siempre que sean susceptibles de confesión. Además se previene a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes** y en caso de que el que no concurra sea el CURADOR AD LITEM, se le impondrá una multa por valor de **cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P. art. 372 Numerales 4º. Y 5º.).**

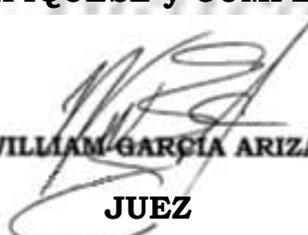
Se informa de igual manera a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Para el desarrollo de la audiencia, en lo que a la virtualidad se refiere, se precisa que:

- La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.
- La parte debe contar con un computador con cámara, audífonos o parlantes y micrófono.
- Tener una buena conexión a internet (verificar que la misma sea estable).
- Si alguna parte desea incorporar o valerse de algún documento durante la audiencia, deberá hacerlo allegar al correo institucional del despacho, por lo menos una hora antes al inicio de la misma.
- Si la parte o testigos no cuentan con los medios tecnológicos requeridos para hacerse parte de la audiencia de manera virtual, podrán desplazarse a la sede del juzgado y allí se le brindará el respectivo acompañamiento, sin embargo, deben acatar todos los protocolos de bioseguridad, tales como asistir con tapabocas, conservar la distancia de seguridad y no tener síntomas respiratorios, tales como tos seca, fiebre, congestión nasal etc.
- La invitación para ingresar a la audiencia será enviada un día antes a la realización de la misma, a todos los correos que se encuentren registrados en el expediente, razón por la cual las partes o sus apoderados y testigos deberán actualizar su correo electrónico.
- El proceso digitalizado en su integridad podrá ser solicitado por las partes o sus apoderados al correo electrónico del despacho.
- La grabación de la audiencia podrá ser solicitada a la Secretaría del despacho.
- Las constancias de asistencia a la audiencia podrán ser solicitadas a la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILLIAM GARCÍA ARIZA

JUEZ

Esta providencia es publicada en el estado No. **029** del 9 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

WILLIAM GARCIA ARIZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA SOFIA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565499e598389322e473a1c8823fd5571da2b35792ca79b877c9a71ca6acc4bc**

Documento generado en 06/11/2020 08:50:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

